



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A —35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Buenaventura V., octubre 05 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se emplace a las demandadas **Servicios Temporales Compartir en Liquidación Nit 800-026-709-7, Manos Unidas Empresa Asociativa de Trabajo Nit 835-000-965-1, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Integrar Nit 835-001-249-0, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Crecemos Nit 805-020-037-8, Cooperativa de Trabajo Asociado Manos del Futuro 835-001-881-6**, pese a que en los certificados de existencia y representación legal figura un dirección física de notificación judicial, estas ya no se ubican en las mismas y manifiesta baja la gravedad del juramento, que desconoce otro domicilio donde se puedan ubicar, por tanto acorde con el artículo 29 del código Procesal del Trabajo, solicita se ordene su emplazamiento y designación de curador, con el cual se continuará el proceso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA JIMENA HURTADO CANDELO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

**Ref: Ordinario laboral 2021-00084 de ALBERTO VALENCIA HURTADO contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA Y OTRAS.
Buenaventura V., octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO 802

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se emplace a las demandadas, denominadas **Servicios Temporales Compartir en Liquidación Nit 800-026-709-7, Manos Unidas Empresa Asociativa de Trabajo Nit 835-000-965-1, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Integrar Nit 835-001-249-0, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Crecemos Nit 805-020-037-8, Cooperativa de Trabajo Asociado Manos del Futuro 835-001-881-6** dentro del presente proceso.

Como quiera que la petición de la parte demandante reúne las exigencias previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá al emplazamiento de las demandadas, por cuanto al no existir norma especial del el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador,

se acudirá al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48, núm. 7, establece:

"7 La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Sin embargo, se hace necesario fijar gastos de curaduría por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) para cada uno de los curadores Ad-Litem los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA V.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada **Servicios Temporales Compartir en Liquidación Nit 800-026-709-7** a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES** (conroliabogada@outlook.com) conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada **Manos Unidas Empresa Asociativa de Trabajo Nit 835-000-965-1** a la abogada **LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ** (la_eve_sam@hotmail.com) conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada **Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Integrar Nit 835-001-249-0,** a la abogada **KAREN DAYANA MOSQUERA PALACIOS** (dayanapalacios1945@hotmail.com) conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

CUARTO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada **Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Crecemos Nit 805-020-037-8,** a la abogada **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** (juridelca@hotmail.es) conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada **Cooperativa de Trabajo Asociado Manos del Futuro 835-001-881-6,** al abogado **ALEXANDER MICOLTA GIRÓN** (alexmicolta@hotmail.com) conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTADO el cargo por los(as) abogados(os) designados(as), procédase por secretaria a notificarles el auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00), para cada un(a) de los(as) abogados(as) designados(os).

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas **Servicios Temporales Compartir en Liquidación Nit 800-026-709-7, Manos Unidas Empresa Asociativa de Trabajo Nit 835-000-965-1, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Integrar Nit 835-001-249-0, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Creemos Nit 805-020-037-8, Cooperativa de Trabajo Asociado Manos del Futuro 835-001-881-6** en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: SÚRTASE el emplazamiento de las demandadas **Servicios Temporales Compartir en Liquidación Nit 800-026-709-7, Manos Unidas Empresa Asociativa de Trabajo Nit 835-000-965-1, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Integrar Nit 835-001-249-0, Cooperativa de Trabajo Asociado en Liquidación Creemos Nit 805-020-037-8, Cooperativa de Trabajo Asociado Manos del Futuro 835-001-881-6** en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional (La República, El Tiempo o El País), en día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 07/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria